



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 07.10.2002
COM(2002) 546 final

**INFORME DE LA COMISIÓN
AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO**

**sobre la aplicación de las medidas especiales en favor
de las islas menores del Egeo en 1998 y 1999**

**INFORME DE LA COMISIÓN
AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO**

**sobre la aplicación de las medidas especiales en favor
de las islas menores del Egeo en 1998 y 1999**

Índice

PREFACIO.....	4
1. Introducción	5
2. Medidas previstas en el Reglamento (CEE) nº 2019/93	6
3. Estado de aplicación de las medidas	6
3.1. Régimen específico de abastecimiento	6
1) Yogur	8
2) Azúcar	8
3) Harina de trigo.....	9
4) Alimentos para animales.....	9
5) Frutas y hortalizas	10
3.2. Medidas de apoyo a los productos locales	10
1) Ganado	10
2) Productos lácteos.....	11
3) Frutas, hortalizas y flores	12
4) Patatas	13
5) Sector vitivinícola	13
6) Olivares	14
7) Miel	14
4. Gastos de la sección de garantía del FEOGA en la aplicación de las medidas.....	15
5. Medidas excepcionales de carácter estructural	16
6. Sistema nacional de control	17
7. Conclusiones	19

ANEXO 1 Normativa adoptada a 31 de diciembre de 1995	21
1. Reglamento marco	21
2. Disposiciones particulares de aplicación	21
1) Régimen específico de abastecimiento	21
2) Medidas de apoyo a los productos locales	22
3. Medidas excepcionales de carácter estructural	24
ANEXO 2 Actos administrativos adoptados para la aplicación de las medidas establecidas...	25
1. Régimen específico de abastecimiento	25
2. Medidas de apoyo a los productos locales	25
3. Medidas excepcionales de carácter estructural	27
ANEXO 3 Ayudas al abastecimiento: cuadro resumen	28
ANEXO 4 Cuadro resumen: ayudas a los productos locales	29

PREFACIO

El presente informe anual sobre las medidas agrarias especiales aplicadas en las islas menores del mar Egeo en 1998 y 1999 está previsto en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2019/93.

Conforme a lo establecido en el nuevo apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 442/2002 del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2019/93, el próximo informe de la Comisión sobre la aplicación de este último Reglamento se presentará antes de que finalice el año 2005.

Por consiguiente, el presente informe es el último de una serie de informes anuales previstos en el antiguo apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2019/93.

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo Europeo celebrado en Rodas los días 2 y 3 de diciembre de 1988 reconoció los problemas socioeconómicos específicos que afectan a algunas regiones insulares de la Comunidad.

De acuerdo con las conclusiones de dicho Consejo Europeo, y en cumplimiento de sus compromisos, la Comisión, en cooperación con las autoridades griegas, inició un estudio general de los problemas específicos de las islas del mar Egeo, que dio lugar a la elaboración de un informe provisional¹. Esta fase de estudio permitió a la Comisión presentar un informe final², acompañado de propuestas, en el que exponía la estrategia global y señalaba los medios prácticos para solucionar los problemas de las islas del mar Egeo.

El informe final describía la postura comunitaria y, basándose en él, la Comisión presentó propuestas de disposiciones legales, en el ámbito agrario, destinadas a constituir el marco de las ayudas agrarias a financiar por las Secciones de Garantía y Orientación del FEOGA.

Las medidas propuestas tenían por objeto estimular el desarrollo económico y social de las islas menores (menos de 100 000 habitantes), caracterizadas por una difícil situación geográfica y un retraso estructural frente a las demás regiones de la Comunidad.

Las dificultades a las que se enfrentan estas islas para conseguir el despegue de su desarrollo económico y social son la insularidad, el alejamiento, la escasa superficie y un relieve y un clima difíciles.

A la vista de los problemas específicos de estas islas, la propuesta de la Comisión contemplaba una serie de medidas, de carácter plurianual y multisectorial, orientadas a facilitar los suministros, aportar una ayuda financiera a la producción con el fin de aumentar la capacidad de autoabastecimiento, así como mejorar las estructuras agrarias y las condiciones de vida de sus habitantes.

Mediante la adopción del Reglamento (CEE) nº 2019/93³, el Consejo dio curso a las propuestas de la Comisión.

La rápida aprobación por la Comisión de todos los Reglamentos de aplicación permitió poner en práctica, a partir de 1993, las medidas previstas. No obstante, debido a los procedimientos administrativos que conllevaba la aplicación efectiva de las mismas, y a la necesaria adaptación de los agentes económicos a los nuevos mecanismos creados, en ese año sólo fue posible aplicar un limitado número de medidas de apoyo a la producción local. En 1994, pudieron aplicarse todas, excepto en lo referente al desarrollo y diversificación de la producción y la mejora de la calidad de las frutas, hortalizas y flores, que tampoco pudo aplicarse en 1995, a causa de la falta de personal de la administración nacional.

En virtud del apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2019/93, la Comisión tiene la obligación de presentar un informe anual sobre la aplicación de las medidas previstas. Este informe se basa en el informe anual que la Administración nacional presenta a la Comisión.

El primer informe, sobre la ejecución del programa durante 1993 y 1994, fue presentado por la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo en 1996 (COM(96) 387 final).

¹ SEC (92) 36 final, de 13 enero 1992.

² COM (92) 569 final, de 23 de diciembre de 1992.

³ DO L 184, de 27.7.1993, p. 1.

El segundo informe, sobre la ejecución del programa en 1995, fue presentado por la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo en 1998 (COM(98) 292 final).

En 1999 se encargó un informe de evaluación a un experto independiente (Speed Ltd), y en febrero de 2001 los resultados se incluyeron en el informe sobre la aplicación del programa en 1996 y 1997 (COM(2001) 64 final), presentado por la Comisión al Parlamento y al Consejo.

Como consecuencia de este informe, la Comisión presentó al Consejo una propuesta (COM(2001) 638 de 7 de noviembre de 2001) para la modificación del Reglamento (CEE) nº 2019/93 (véase el pertinente apartado en las conclusiones).

El presente informe se refiere a la aplicación del programa durante 1998 y 1999, y se basa en los informes del Ministerio de Agricultura.

El retraso en el informe se debe a las dificultades de la Administración nacional para obtener de los servicios regionales con sede en las islas todos los datos necesarios para su elaboración. Estas dificultades parecen persistir actualmente.

2. MEDIDAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO (CEE) Nº 2019/93

El citado Reglamento establece:

- una serie de medidas de mercado específicas financiadas con cargo a la Sección de Garantía del FEOGA (básicamente, medidas especiales de abastecimiento y ayuda a ciertos productos locales), para las cuales se previeron partidas específicas en el presupuesto comunitario. Una cuantía total de 23 millones de euros en 1998 (22 millones de euros consignados en la partida B1-1832 para los productos vegetales, y un millón de euros en la partida B1-2512 para los productos animales). En 1999, estas partidas específicas fueron modificadas y, del total de 24,67 millones de euros destinados a ese ejercicio, 5,68 millones de euros se consignaron en la partida B1-3230 a los fines de las medidas de abastecimiento (5,66 millones de euros para los productos vegetales y 0,02 millones de euros para los productos animales), y 18,99 millones de euros se consignaron en la partida B1.3231, destinándose a otras medidas (17 millones de euros para los productos vegetales y 1,99 millones de euros para los productos animales);
- una serie de medidas excepcionales necesarias en el ámbito estructural, con el fin de facilitar las intervenciones de la Sección de Orientación del FEOGA. En el caso de estas medidas, sin embargo, no se asignó ningún importe presupuestario adicional, al estar cubiertos los gastos por los créditos correspondientes a la Sección de Orientación en virtud del MCA.

3. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

3.1. Régimen específico de abastecimiento

El objetivo de este régimen es compensar el sobrecoste que, debido a la situación geográfica de las islas, supone el abastecimiento de una serie de productos de consumo corriente y procedentes del resto de la Comunidad, de modo que sea posible acceder a ellos a precios equitativos.

Las cantidades de productos que pueden beneficiarse de este régimen se fijan con arreglo a previsiones de abastecimiento, revisadas periódicamente para tener en cuenta las necesidades de los mercados. Se presta particular atención a los efectos

derivados del régimen, especialmente a la repercusión efectiva de las ventajas concedidas sobre el consumidor final.

Para la aplicación del régimen de abastecimiento, las islas se clasificaron en dos grupos, A y B, en función de su distancia al continente, y la ayuda se determinó basándose en los costes del transporte, calculados a partir de los puertos de la Grecia continental desde los que se efectúan habitualmente los suministros.

Las islas y nomos que forman parte del grupo A (islas próximas al continente) son: Tasos, Samotracia, Espóradas, Citera, Anticitera, Amoliani, islas del nomo de Eubea, excepto la isla de Eubea, y, del nomo de las Cícladas, las islas Kea, Kithnos, Gyaros, Andros, Tinos, Siros, Mikonos, Delos y Rinia.

Las islas y nomos que forman parte del grupo B (islas distantes del continente) son: nomo del Dodecaneso, Quíos, Lesbos y Samos, y las islas del nomo de las Cícladas excepto las incluidas en el grupo A.

La participación comunitaria representa el 90% del coste total de las ayudas y el 10% restante corre a cargo del Estado miembro.

La ayuda al abastecimiento se fijó en 15 euros/t para el grupo A y 30 euros/t para el grupo B⁴. Por otra parte, se previó incrementar la ayuda de 1993 en un 50% con el fin de animar a los agentes económicos a acogerse rápidamente a las ayudas.

En relación con el abastecimiento de frutas y hortalizas se previó una ayuda temporal (de 1993 a 1997) y decreciente. Para 1994, 1995, 1996 y 1997, la ayuda se fijó en el 80%, 60%, 40% y 20%, respectivamente, del importe aplicable en 1993.

La ayuda no comenzó a hacerse efectiva hasta 1994, pues era necesario aprobar los actos administrativos pertinentes, y la Administración griega y los agentes económicos debían adaptarse al nuevo procedimiento.

La evolución de los abastecimientos, expresada por producto, es la siguiente:

⁴ Desde el 1.2.1995, fecha en que se eliminó el factor de corrección (1,207509, en ese momento) de los tipos de conversión agrarios, la ayuda quedó establecida en 18,11 euros/t y 36,22 euros/t, respectivamente.

1) Yogur

Aplicación de la medida:

Cuadro 1

Grupo de islas	Ayuda unitaria EUR/t	1998				1999			
		Previsiones (t)	Aplicación			Previsiones (t)	Aplicación		
			Cantidad (t)	%	Coste total (EUR '000)		Cantidad (t)	%	Coste total (EUR '000)
A	15 (1) 18,11 (2)	300 (3)	0	0	0	0	0	0	0
B	30 (1) 36,22 (2)	600 (3)	0	0	0	0	0	0	0
Total		900	0	0	0	0	0	0	0

- (1) Reglamento (CEE) n° 2958/93, de 27 de octubre de 1993.
- (2) Reglamento (CE) n° 1802/95, de 25 de julio de 1995: Desde el 1.2.1995, el factor de corrección (1,207509) de los tipos de conversión agrarios quedó eliminado y los importes fijados en euros se adaptaron consecuentemente.
- (3) Reglamento (CE) n° 2491/97, de 12 diciembre de 1997.

En 1998, por tercer año consecutivo, los proveedores de productos lácteos no mostraron interés alguno en esta ayuda, por lo que la Comisión no hizo ninguna previsión para 1999. El sector sostiene que el elevado coste del etiquetado especial de cada recipiente (obligación legal nacional con el fin de indicar que el producto está subvencionado por el FEOGA), frente a la baja proporción que la ayuda representa en relación con el valor del producto, impide repercutir dicha ayuda en el consumidor.

2) Azúcar

Aplicación de la medida:

Cuadro 2

Grupo de islas	Ayuda unitaria EUR/t	1998				1999			
		Previsiones (t)	Aplicación			Previsiones (t)	Aplicación		
			Cantidad (t)	%	Coste total (EUR '000)		Cantidad (t)	%	Coste total (EUR '000)
A	15 (1) 18,11 (2)	600 (3)	165	27,50	2,99	600 (4)	158	26,33	2,86
B	30 (1) 36,22 (2)	9 000 (3)	7 409,47	82,33	268,37	9 000 (4)	6 481,4	72,02	234,76
Total		9 600	7 574,47	78,90	271,36	9 600	6 639,4	69,16	237,62

- (1) Reglamento (CEE) n° 2958/93, de 27 de octubre de 1993.
- (2) Reglamento (CE) n° 150/95, de 23 enero de 1995: Desde el 1.2.1995, el factor de corrección (1,207509) de los tipos de conversión agrarios quedó eliminado y los importes fijados en euros se adaptaron consecuentemente.
- (3) Reglamento (CE) n° 1320/98, de 25 de junio de 1998.
- (4) Reglamento (CE) n° 1435/99, de 30 junio de 1999.

Aunque Sociedad Azucarera Griega (EBZ) sigue siendo el principal abastecedor del producto, las cooperativas y cadenas de supermercados han comenzado a incorporarse al régimen. No obstante, no fue fácil demostrar los beneficios de la ayuda para el consumidor.

3) Harina de trigo

Aplicación de la medida:

Cuadro 3

Grupo de islas	Ayuda unitaria EUR/t	1998				1999			
		Previsiones (t)	Aplicación			Previsiones (t)	Aplicación		
			Cantidad (t)	%	Coste total (EUR '000)		Cantidad (t)	%	Coste total (EUR '000)
A	15 (1) 18,11 (2)	11 000 (3)	5 148,15	46,80	93,23	11 000 (4)	5 444,00	49,49	98,59
B	30 (1) 36,22 (2)	40 000 (3)	30 148,60	75,37	1 091,98	40 000 (4)	29 971,50	74,93	1 085,57
Total		51 000	35 296,75	69,21	1 185,21	51 000	34 415,50	67,48	1 184,16

(1) Reglamento (CEE) n° 2958/93, de 27 de octubre de 1993.

(2) Reglamento (CE) n° 150/95, de 23 enero de 1995: Desde el 1.2.1995, el factor de corrección (1,207509) de los tipos de conversión agrarios quedó eliminado y los importes fijados en euros se adaptaron consecuentemente.

(3) Reglamento (CE) n° 1960/98, de 15 septiembre de 1998.

(4) Reglamento (CE) n° 2782/98, de 22 diciembre de 1998.

En estos dos años, el recurso a la ayuda ha aumentado moderadamente. El uso de las previsiones en 1994, 1995, 1996 y 1997 fue de un 93,29%, 95,23%, 95,29% y 85,85%, respectivamente.

4) Alimentos para animales

En el cuadro que a continuación se inserta, se refleja la utilización de esta ayuda en las diferentes categorías de alimentos para animales. El progreso parece satisfactorio, principalmente en las islas del grupo B.

Las islas de Lesbos y Quíos han sustituido su fuente de abastecimiento de cebada (isla de Lemnos) por Alexandrópolis y Kavala, puertos continentales del norte. Según las autoridades griegas, el suministro de cebada a Lesbos y Quíos desde esos puertos es más competitivo, pues estos últimos se benefician del nivel de ayuda asignado al grupo B. Para compensar la pérdida de mercado de la cebada producida en Lemnos, el Ministerio de Agricultura propone en su informe que se otorgue a la cebada de Lemnos el nivel de ayuda del grupo B, sea cual sea la isla de destino. En el mismo informe se pide que la isla de Gavdos forme parte de las islas del grupo B.

Cuadro 4

EUR '000

Grupo de islas	Producto	Ayuda unitaria (EUR/t)	1998				1999			
			Previsiones (t)	Aplicación			Previsiones (t)	Aplicación		
				Cantidad (t)	%	Coste total		Cantidad (t)	%	Coste total
A	cereales de grano	15 (1)	8 000 (3)	3 985,85	49,82	72,18	8 000 (5)	4 026,10	50,33	72,91
	cebada de Lemnos		5 000 (3)	2 070	41,40	37,49	5 000 (5)	310	0,06	5,61
	desechos y residuos de las industrias alimentarias		5 000 (3)	3 948	78,96	71,50	5 000 (5)	4 553,69	91,01	82,47
	preparados utilizados en la alimentación animal	18,11 (2)	2 500 (3)	1 322,40	52,90	23,95	2 000 (5)	997,86	49,89	18,07
	alfalfa y forrajes		1 000 (4)	170	17,00	3,08	1 000 (5)	406,72	40,67	7,37
	Total 1		21 500	11 496,25	53,47	208,20	21 000	10 294,37	49,02	186,43
B	cereales de grano	30 (1)	50 000 (3)	41 173,80	82,35	1 491,32	60 000 (5)	59 097,70	98,50	2 140,52
	desechos y residuos de las industrias alimentarias		35 000 (3)	28 586,74	81,68	1 035,41	40 000 (5)	40 065,14	100,16	1 451,16
	preparados utilizados en la alimentación animal	36,22 (2)	18 000 (3)	11 456,78	63,65	414,96	18 000 (5)	12 607,43	70,04	456,64
	alfalfa y forrajes		5 000 (4)	0	0,00	0,00	5 000 (5)	2 545	50,90	92,18
	Total 2		108 000	81 217,32	75,20	2 941,69	123 000	114 315,27	92,94	4 140,50
	Total		129 500	92 713,57	71,59	3 149,89	144 000	124 609,64	86,53	4 326,93

- (1) Reglamento (CEE) nº 2958/93, de 27 de octubre de 1993.
 (2) Reglamento (CE) nº 150/95, de 23 enero de 1995: Desde el 1.2.1995, el factor de corrección (1,207509) de los tipos de conversión agrarios quedó eliminado y los importes fijados en euros se adaptaron consecuentemente
 (3) Reglamento (CE) nº 1960/98, de 15 septiembre de 1998.
 (4) Reglamento (CE) nº 2064/98, de 28 septiembre de 1998.
 (5) Reglamento (CE) nº 2782/98, de 22 diciembre de 1998.

5) Frutas y hortalizas

Conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2019/93, la ayuda en el sector de las frutas y hortalizas debía pagarse durante cinco años, a partir de 1993. Se trataba de una ayuda decreciente y temporal (hasta 1997). De este modo, en 1998, el importe de la ayuda se había reducido a cero y, por tanto, esta medida ya no era de aplicación. El objetivo era facilitar el abastecimiento a las islas durante un cierto período, a la espera de la adaptación de la producción local mediante incentivos especiales previstos en el programa.

3.2. Medidas de apoyo a los productos locales

1) Ganadería

En apoyo de este sector, se conceden las siguientes ayudas:

- Una ayuda al engorde de los bovinos macho, que consiste en un suplemento de 40 euros/cabeza que se suma a la prima especial fijada en el artículo 4ter del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino.

- Un suplemento de la prima por vaca nodriza, fijada en el artículo 4quinquies del Reglamento (CEE) n° 805/68, que se abona a los productores de carne de vacuno. El importe de este suplemento es de 40 euros por vaca nodriza en posesión del productor el día de presentación de la solicitud y dentro del límite de 40 vacas por explotación.

Con fecha 26.6.1999, el citado Reglamento quedó sustituido por el Reglamento (CE) n° 1254/1999, de modo que los artículos 4ter y 4quinquies se corresponden con los artículos 4 y 6, respectivamente, del nuevo Reglamento.

Aplicación de la medida:

Cuadro 6

Tipo de ayuda	Ayuda unitaria (EUR/cabeza)	1998		1999	
		Aplicación		Aplicación	
		Cantidad (cabezas)	Coste total (EUR '000)	Cantidad (cabezas)	Coste total (EUR '000)
ayuda al engorde de bovinos macho					
1er. tramo	40 (1)	10 392	501,93	10 199	492,61
2º tramo	48,3 (2)	2 771	133,84	1 136	54,87
<i>Total</i>		<i>13 163</i>	<i>635,77</i>	<i>11 335</i>	<i>547,48</i>
prima por vaca nodriza	40 (1) 48,3 (2)	8 476	409,39	7 998	386,30
Total		21 639	1 045,16	19 333	933,78

(1) Reglamento (CEE) n° 2019/93, de 19 de julio de 1993 y (CEE) n° 2889/93, de 21 de octubre de 1993.

(2) Reglamento (CE) n° 2417/95, de 23 enero de 1995: Desde el 1.2.1995, el factor de corrección (1,207509) de los tipos de conversión agrarios quedó eliminado y los importes fijados en euros se adaptaron consecuentemente

La utilización de esta ayuda parece estabilizada en torno a la media de los últimos siete años, esto es, 12 000 animales en el caso de la ayuda de engorde y 8 000 por lo que se refiere a la prima por vaca nodriza. El porcentaje de animales para los que se podía solicitar el segundo tramo fue de un 26,7% y un 11,1%, en 1998 y 1999, respectivamente.

2) Productos lácteos

Se concede una ayuda de 2,28 euros/t/día para el almacenamiento privado de determinados quesos de fabricación local (feta, graviera y ladotyri).

La cantidad máxima subvencionable es de 5 000 t anuales, y la duración mínima de almacenamiento de 60 días. La ayuda no debe sobrepasar el importe correspondiente a un almacenamiento normal de 150 días.

Aplicación de la medida:

Cuadro 7

Producto	Ayuda unitaria (EUR/t/día)	1998			1999		
		Aplicación			Aplicación		
		Cantidad (t)	Duración (días)	Coste total (EUR '000)	Cantidad (t)	Duración (días)	Coste total (EUR '000)
Ladotyri	2,28 (1) 2,75 (2)	0	0	0	0		0
Graviera	2,28 (1) 2,75 (2)	0	0	0	0		0
Feta	2,28 (1) 2,75 (2)	36	124	12,28	30	65 – 127	6,36
		80	147	32,34	45	65 – 132	9,16
		168	150	69,30	169,5	87 – 150	55,62
Total		284	–	113,92	244,5	–	71,14

(1) Reglamento (CEE) n° 3393/93, de 10 diciembre de 1993.

(2) Reglamento (CE) n° 1802/95, de 23 enero de 1995: Desde el 1.2.1995, el factor de corrección (1,207509) de los tipos de conversión agrarios quedó eliminado y los importes fijados en euros se adaptaron consecuentemente.

El recurso a la ayuda fue escaso, debido a la rápida venta de la producción.

3) Frutas, hortalizas y flores

Se concede una ayuda por hectárea a los productores y a las agrupaciones de productores reconocidas que pongan en práctica un programa de iniciativas aprobado por las autoridades competentes y orientado al desarrollo o la mejora de la calidad de las frutas, hortalizas y flores. Dichas iniciativas deben tener por objeto, en particular, el desarrollo de la producción y la calidad de los productos, especialmente mediante la reconversión varietal y la mejora de las técnicas de cultivo. Además, deben integrarse en programas que se prolonguen a lo largo de un periodo mínimo de tres años y referirse a una superficie mínima de 0,3 ha. El programa no se extiende a los tomates.

El importe de la ayuda, abonada anualmente y por un periodo máximo de tres años, puede superar los 500 euros/ha si la financiación del Estado miembro asciende al menos a 300 euros/ha y la contribución de los productores o las agrupaciones de productores es de al menos 200 euros/ha. La ayuda se incrementa en 100 euros/ha si el programa de iniciativas lo presenta y pone en práctica una agrupación o una organización de productores, se prevé recurrir para su aplicación a asistencia técnica y se refiere a una superficie mínima de 2 hectáreas. A partir de 1995, los importes anteriormente citados quedaron fijados en 603,75, 362,25, 241,50 y 120,75 euros/ha, respectivamente, al eliminarse el factor de corrección de los tipos de conversión agrarios.

Se preveía la aplicación de esta medida a finales de 1995; sin embargo, hasta el momento no se ha puesto en práctica. Se cree que ello se debe a la falta de personal de las autoridades locales competentes para darle publicidad y movilizar a los agricultores. Asimismo, al hecho de que los agricultores no se unen en agrupaciones y, en consecuencia, no se han elaborado programas de iniciativas. Y, por último, a la falta de interés de las empresas especializadas por ofrecer asistencia técnica, y al pequeño tamaño de las explotaciones, cuya superficie, a menudo, no llega al mínimo necesario para acogerse a la ayuda. La ayuda resultaba demasiado estricta y no adaptable a las condiciones locales.

4) Patatas

Cada año se concede una ayuda a tanto alzado de 494 euros/ha para el cultivo de patatas de siembra y de consumo en parcelas de 0,2 ha, como mínimo, para una superficie máxima cultivada y recolectada de 3 200 ha por año.

Aplicación de la medida:

Cuadro 8

Producto	Ayuda unitaria (EUR/ha)	1998				1999			
		Límite establecido (ha)	Aplicación			Límite establecido(ha)	Aplicación		
			Cantidad (ha)	%	Coste total (EUR '000)		Cantidad (ha)	%	Coste total (EUR '000)
patatas:	494 (1) 596,51 (2)	3 200	1 371	42,84	817,81	3 200	1 797	56,15	1 071,92

(1) Reglamento (CEE) n° 2019/93, de 19 de julio de 1993 y (CE) n° 3404/93, de 10 diciembre 1993.

(2) Reglamento (CE) n° 150/95, de 23 enero de 1995: Desde el 1.2.1995, el factor de corrección (1,207509) de los tipos de conversión agrarios quedó eliminado y los importes fijados en euros se adaptaron consecuentemente

La utilización de esta ayuda parece haber alcanzado el 42,84% y el 56,15% del objetivo (3 200 ha) de 1996 y 1997, respectivamente. Este programa de ayudas en el sector de las patatas se considera satisfactorio y ha contribuido a un ligero incremento de la producción local de patatas.

5) Sector vitivinícola

– Viñedos

Se concede una ayuda a tanto alzado de 394,83 euros/ha para el mantenimiento del cultivo de vides orientado a la producción local de v.c.p.r.d.

Aplicación de la medida:

Cuadro 9

Producto	Ayuda unitaria(EUR/ha)	1998		1999	
		Aplicación		Aplicación	
		Cantidad (ha)	Coste total (EUR '000)	Cantidad (ha)	Coste total (EUR '000)
Viñedos	394,83 (1) 476,76 (2)	5 084,81	2 424,23	5 133,22	2 447,31

(1) Reglamento (CEE) n° 3112/93, de 10 noviembre de 1993.

(2) Reglamento (CE) n° 2537/95, de 23 enero de 1995: Desde el 1.2.1995, el factor de corrección (1,207509) de los tipos de conversión agrarios quedó eliminado y los importes fijados en euros se adaptaron consecuentemente.

Esta medida evoluciona satisfactoriamente.

A partir de la campaña vinícola de 1997/98, la ayuda había de concederse sólo a agrupaciones u organizaciones de productores que adoptaran medidas para mejorar la calidad de los vinos producidos, integradas en un programa aprobado por las autoridades nacionales y que previeran, en particular, medios para mejorar las condiciones de vinificación, almacenamiento y distribución.

– Almacenamiento privado de vinos de licor

Se concede una ayuda para el envejecimiento de la producción local de vinos de licor de calidad, elaborados tradicionalmente y cuyo proceso de envejecimiento no sea inferior a dos años. Se abona durante el segundo año de envejecimiento, con el límite máximo de 40 000 hl al año.

Aplicación de la medida:

Cuadro 10

Producto	Ayuda unitaria (EUR/hl/día)	1998			1999		
		Previsiones (hl)	Aplicación		Previsiones (hl)	Aplicación	
			Cantidad (hl)	Coste total (EUR '000)		Cantidad (hl)	Coste total (EUR '000)
Envejecimiento de vinos de licor	0,0197 (1) 0,02379 (2)	40 000	0	0	40 000	0	0

- (1) Reglamento (CEE) n° 3112/93, de 10 noviembre de 1993.
 (2) Reglamento (CE) n° 2537/95, de 23 enero de 1995: Desde el 1.2.1995, el factor de corrección (1,207509) de los tipos de conversión agrarios quedó eliminado y los importes fijados en euros se adaptaron consecuentemente.

La utilización de esta ayuda ha sido muy escasa, debido a que, actualmente, la producción local se comercializa rápidamente. En 1998, no existió almacenamiento, por lo que no se pagó ninguna ayuda. En marzo de 1999, se almacenaron 67,5 hl. La ayuda se paga al término del almacenamiento de dos años. Los costes mencionados en el cuadro son los correspondientes al periodo del año natural durante el cual una cierta cantidad de vino ha permanecido almacenada.

6) Olivares

Se concede una ayuda a tanto alzado de 120 euros/ha y año para el mantenimiento del olivar en las zonas tradicionales de cultivo del olivo, a condición de que los olivares se conserven y mantengan en buenas condiciones de producción. La densidad mínima para poder optar a la ayuda se fijó inicialmente en 50 árboles/ha. A partir de 1995, la densidad mínima se elevó a 80 árboles/ha.

Aplicación de la medida:

Cuadro 11

Producto	Ayuda unitaria (EUR/ha)	1998		1999	
		Aplicación		Aplicación	
		Cantidad (ha)	Coste total (EUR '000)	Cantidad (ha)	Coste total (EUR '000)
Olivares	120 (1) 144,90 (2)	93 927,76 (3)	13 610,13	95 205,87 (3)	13 795,33

- (1) Reglamento (CEE) n° 2019/93, de 19 julio de 1993.
 (2) Reglamento (CE) n° 150/95, de 23 enero de 1995: Desde el 1.2.1995, el factor de corrección (1,207509) de los tipos de conversión agrarios quedó eliminado y los importes fijados en euros se adaptaron consecuentemente
 (3) Reglamento (CE) n° 2813/94, de 18 de noviembre 1994. Densidad: 80 árboles/ha.

Esta medida evoluciona satisfactoriamente. Sin embargo, el Ministerio de Agricultura considera que el nivel de la ayuda es más bien bajo, arguyendo que unas buenas condiciones de producción se consiguen con trabajo manual y no con el uso de maquinaria. El coste de la mano de obra constituye el 46% del coste total de la unidad de producción, mientras que el uso de maquinaria supone el 3,5%. No obstante, esta ayuda es positiva para el mantenimiento de los olivares.

7) Miel

Se concede una ayuda por colmena en producción a las agrupaciones de productores de miel reconocidas, para la producción de miel de calidad específica con elevado contenido en miel de tomillo, siempre que se comprometan a aplicar programas de iniciativas anuales destinados a mejorar las condiciones de comercialización y promoción de la miel de calidad. El importe de la ayuda es de 10 euros/colmena/año y se limita a 50 000 colmenas al año como máximo. Durante un periodo transitorio de dos años (1993-1994), a la espera de la constitución y reconocimiento de las

agrupaciones, se abonó una ayuda de 7 ecus/colmena a todo apicultor que tuviera en producción al menos 10 colmenas, hasta un máximo de 100 000 colmenas.

Aplicación de la medida:

Cuadro 12

	Ayuda unitaria (EUR/colmena)	1998			1999		
		Previsiones (colmenas)	Aplicación		Previsiones (colmenas)	Aplicación	
			Cantidad (colmenas)	Coste total (EUR '000)		Cantidad (colmenas)	Coste total (EUR '000)
Colmenas	10 (1) 12,08 (2)	50 000	82 392	603,89	50 000	106 412	603,93

(1) Reglamento (CE) n° 3063/93, de 5 noviembre de 1993.

(2) Reglamento (CE) n° 2362/95, de 23 enero de 1995: Desde el 1.2.1995, el factor de corrección (1,207509) de los tipos de conversión agrarios quedó eliminado y los importes fijados en euros se adaptaron consecuentemente.

Se observa que en ambos años las cantidades aprobadas fueron superiores a las previsiones, por lo que se aplicó un factor de reducción de 0,3931 para 1998 y 0,5301 para 1999.

Las autoridades griegas consideran que, puesto que el número de organizaciones de productores que están dispuestas a desarrollar programas de iniciativas anuales aumenta constantemente, es necesario incrementar el número máximo de colmenas/año, duplicando, como mínimo, el número inicial.

4. GASTOS DE LA SECCIÓN DE GARANTÍA DEL FEOGA EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

Los costes indicados en el capítulo 3, que figuran en los cuadros de los anexos 3 y 4, se han calculado por año natural y a partir de las cifras facilitadas por las autoridades griegas. Dado, por una parte, el tiempo que precisan estas últimas para comprobar el gasto y declararlo a la Comisión y, por otra, la falta de correspondencia entre el año natural (previsto para la aplicación de las medidas) y el año presupuestario (16 de octubre a 15 de octubre del año siguiente) (con arreglo al cual la Sección de Garantía del FEOGA realiza los pagos), los gastos declarados e imputados a la Sección de Garantía del FEOGA durante los ejercicios de 1998 y 1999 son los siguientes:

Cuadro 13 millones de EUR

Productos	Gasto declarado e imputado	
	1998	1999
vegetales	21,1	21,3
animales	1,1	1,5
Total	22,2	22,8

La participación del FEOGA en el coste de los suministros es igual al 90% del total (véase el anexo 3).

5. MEDIDAS EXCEPCIONALES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

- 1) No obstante lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 10 y 19 del Reglamento (CEE) nº 2328/91 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias⁵, las ayudas a la inversión a explotaciones agrarias de las islas menores del mar Egeo se conceden en las siguientes condiciones:
 - El régimen de ayuda a la inversión puede aplicarse a los agricultores que no ejercen la actividad agraria con carácter principal pero obtienen al menos un 25% de su renta global de la actividad agraria de su explotación; además, esta última no debe necesitar más del equivalente de una unidad de trabajo-hombre (UTH) y las inversiones previstas no deben sobrepasar los 25 000 euros. Toda la producción alimentaria debe destinarse al consumo local, excepto en el caso de las especialidades locales.
 - Debe llevarse una contabilidad simplificada.
 - No se exigen los límites fijados por el Reglamento (CEE) nº 2328/91 en el caso de la producción porcina en explotaciones familiares. No obstante, al término del programa, al menos el equivalente del 10% de la cantidad de alimentos consumidos por los porcinos debe producirse en la explotación.
 - Para la producción de huevos y la cría de aves de corral, se permiten las inversiones en las explotaciones agrarias de carácter familiar.
 - La ayuda máxima a la inversión asciende a un 55% para todo tipo de inversiones.
 - Lo señalado en los tres guiones precedentes es válido siempre y cuando la producción ganadera se desarrolle de forma compatible con las normas sobre bienestar animal y protección medioambiental.
 - En el caso del ganado vacuno, la indemnización compensatoria puede aumentarse a 180,5 euros/UGM hasta un máximo de 3 540 euros por explotación en 1993; además, puede concederse para todos los cultivos vegetales, en la medida en que sean compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente, y hasta un máximo de 3 540 euros por explotación en 1993.
 - En el cálculo de la indemnización compensatoria para todas las zonas desfavorecidas, pueden tenerse en cuenta las vacas cuya leche se destina al mercado interior de la región, hasta un máximo de 20 UGM,
 - Cuando se trate de la instalación de un joven agricultor, no se aplicará el requisito de que la explotación debe alcanzar, transcurridos como máximo dos años desde la fecha de instalación, un volumen de trabajo equivalente al menos a una UTH.
- 2) No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, el porcentaje de participación comunitaria (50%) puede sobrepasarse cuando se trate de inversiones para la transformación y comercialización de determinados productos agrarios destinados a mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

⁵ DO L 218, 6.8.1991, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 950/97 (DO L 142 de 2.6.1997, p. 1).

Aplicación de la medida:

Cuadro 14

	1998		1999	
	Número	Estimación del coste adicional a cargo del FEOGA (EUR '000)	Número	Estimación del coste adicional a cargo del FEOGA (EUR '000)
planes de mejora no agricultores	138	139	168	171
planes de mejora jóvenes agricultores con ayuda 65%	238	1 148	381	2 078
planes de mejora agricultores con ayuda 55%	1 215	2 121	1 178	2 307
planes de mejora para la cría de aves de corral	3	30	0	0
planes de mejora para la cría de ganado porcino	0	0	1	6
instalación jóvenes agricultores con 0,5 UTH	136	151	525	1 502
indemnización compensatoria * (incluye importe básico más medida excepcional)	16 615	9 300*	18 830	11 990*
Transformación y comercialización	8	1 195	12	968
Total		14 084		19 022

6. SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

Con el fin de ejercer un control eficaz de las ayudas al abastecimiento, se publicó una Decisión interministerial (nº 443790/22.12.1993) en la que se establece qué justificantes deben acompañar a los productos. En ella se designan los servicios responsables de los controles y se establecen el método de pago y las disposiciones para verificar que las ayudas concedidas se repercuten realmente al consumidor final. Este procedimiento se aplica en todos los casos en lo que respecta a los justificantes. Los servicios regionales del Ministerio de Agricultura efectúan controles por muestreo.

En lo que se refiere al apoyo a los productos locales, se publicaron actos administrativos, específicos para cada actividad, sobre la aplicación de las medidas y el procedimiento de concesión de las ayudas. Se efectúan dos tipos de controles: administrativos generales y por muestreo in situ.

Los controles realizados y sus resultados figuran en el siguiente cuadro 15:

Cuadro 15

Nomo	Año	Tipo de ayuda		Controles realizados (número, ha, t. solicitudes, etc.)	Controles en % sobre las solicitudes, cantidades o superficies	Nº de irregularidades observadas		Observaciones
		Abastecimiento	Producción local			Abasteci- miento	Produc- ción local	
1. Lesbos	1998	alimentación animal		2	-	0		-
		alimentación animal		2	-	0		
		azúcar		4	-	0		
		harina de trigo		-	-	0		
	1999	alimentación animal		11	14%	0		puerto
		alimentación animal		2	17%	0		almacenaje + puerto
		alimentación animal		2	13%	0		almacenaje + puerto
2. Samos	1998	régimen abastecimiento		45	-	0		-
	1999	régimen abastecimiento		47	47%	0		-
3. Dodecaneso	1998	alimentación animal		12	-	0		-
		azúcar		2	-	0		-
		harina de trigo		4	-	0		-
		alimentación animal		8	-	0		-
		azúcar		2	-	0		-
		harina de trigo		10	-	0		-
		alimentación animal		18	100%	0		puerto
		azúcar		2	100%	0		-
		harina de trigo		12	-	0		-
	1999	alimentación animal		-	38%	0		almacenaje + puerto
		azúcar		-	100%	0		almacenaje
		harina de trigo		-	-	0		-
		alimentación animal		6	12%	0		puerto
		azúcar		3	-	0		-
		harina de trigo		7	-	0		-
	1999	alimentación animal		9	34%	0		puerto
		azúcar		1	-	0		-
		harina de trigo		3	-	0		-
4. Cícladas	1998	alimentación animal		15	40%	0		almacenaje
		alimentación animal		17	35%	0		almacenaje
		alimentación animal		15	40%	0		almacenaje
	1999	alimentación animal		24	39%	0		almacenaje
		alimentación animal		17	40%	0		almacenaje
		alimentación animal		17	40%	0		almacenaje
5. Quíos	1998			-	-	0		sólo administrativos
	1999		patatas	-	68%			controles <i>in situ</i>
			patatas	-	80%		0	controles <i>in situ</i>
			patatas	-	55%		0	controles <i>in situ</i>
6. Evros (isla de Samotracia)	1998	alimentación animal		7	-	0		controles <i>in situ</i>
	1999	alimentación animal		22	37%	0		almacenaje + puerto
		alimentación animal			15%	0		almacenaje + puerto
7. Eubea	1998	alimentación animal	olivares	-	100%	0		-
				14	-		0	controles <i>in situ</i>
	1999		olivares	16	10%		0	controles <i>in situ</i>
8. Magnisia	1998	harina de trigo		-	-	0		controles <i>in situ</i> y administrativos
			olivares	-	10%		0	controles <i>in situ</i>
			bovino	-	100%		0	controles <i>in situ</i>
	1999	harina de trigo	olivares	-	-		0	controles <i>in situ</i> y administrativos
9. Kavala	1998	-	-	-	-	0		sólo administrativos
	1999	régimen abastecimiento		9	70%	0		almacenaje + puerto
10. Pireo	1998	-	-	-	-	-	-	-
	1999	-	-	-	-	-	-	-

En lo que atañe a las medidas estructurales, el procedimiento de control utilizado es el habitual en este tipo de medidas.

Más concretamente:

- en el caso de los planes de mejora, se efectúan controles de todas las inversiones;
- en el caso de agricultores jóvenes, se examina cada caso individual para comprobar si el beneficiario cumple todas las condiciones exigidas; y
- en el caso de la indemnización compensatoria, se aplica el sistema de control administrativo general, así como controles in situ por muestreo.

Las constataciones de los controles realizados por el Estado miembro no indican ninguna irregularidad. Sin embargo, en la auditoría efectuada por los servicios de la Comisión en 2000 y 2001, se detectaron importantes problemas en la aplicación de las medidas. Ejemplos de ello son las ayudas al mantenimiento de los olivares, la producción de patatas, los viñedos y las medidas específicas de abastecimiento.

7. CONCLUSIONES

El Consejo adoptó el Reglamento (CEE) nº 2019/93 el 18 de julio de 1993, y ya ese mismo año comenzaron a ponerse en práctica determinadas medidas de apoyo a los productos locales (apoyo al sector de la ganadería, mantenimiento de viñedos y olivares y producción de miel). Las medidas relativas al abastecimiento no empezaron a aplicarse hasta 1994, a pesar del aumento en un 50% de la ayuda para fomentar su rápida puesta en práctica.

Las ayudas al abastecimiento alcanzaron en 1998 y 1999 una tasa de utilización media de un 70,97% y un 80,97%, respectivamente, en relación con las previsiones, y del 72,97% y el 84,29%, respectivamente, en relación con los costes previstos para esos mismos años, si bien esa tasa varía considerablemente de un producto a otro. El porcentaje de utilización más elevado se alcanzó en la alimentación animal, la harina de trigo y el azúcar. En esos dos años, las ayudas previstas para el yogur no se utilizaron en absoluto. En lo que respecta a las frutas y hortalizas, la ayuda culminó su fase de desaparición gradual en 1998.

La aplicación de las medidas de apoyo a los productos locales fue en general satisfactoria. La única excepción fue la producción de frutas, hortalizas y flores, pese a la prevista desaparición gradual de la ayuda de abastecimiento a esos productos con el fin de estimular un rápido desarrollo de la producción local que permitiera aumentar el abastecimiento de frutas y hortalizas al mercado local. La producción de patatas de mesa y patatas de siembra fue superior a los porcentajes previstos (43% y 56% cada año, respectivamente). En cuanto al almacenamiento privado de determinados quesos y vinos de licor la utilización de la ayuda fue muy escasa, debido a la rápida comercialización de la producción local en esos años.

Nuevamente, en esos dos años, los mejores resultados se obtuvieron en relación con la ayuda destinada al mantenimiento del olivar (la densidad mínima prevista para la concesión de la ayuda aumentó en 1995, pasando de 50 a 80 árboles por ha) y del viñedo para la producción de v.c.p.r.d., así como en lo que atañe a la ayuda para la producción de miel.

El incremento del uso de las ayudas para el engorde de bovinos macho y para vacas nodrizas fue relativamente satisfactorio.

Por lo que se refiere a las medidas excepcionales de carácter estructural, en 1993 se adoptaron las disposiciones sobre las excepciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 2328/91 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, y más de 15 000 agricultores pudieron acogerse a la excepción sobre la indemnización compensatoria. Gracias a ello, más de 3 000 agricultores pudieron realizar inversiones en sus explotaciones. La excepción prevista para la

transformación y comercialización de productos agrarios ha dado lugar a 20 proyectos, concluidos durante ese período.

En 1998 y 1999, las autoridades griegas realizaron toda una serie de controles para comprobar si las medidas se aplicaban correctamente. Es importante aumentar la coordinación en la gestión y el seguimiento del programa, así como incrementar los **controles destinados a verificar si la ayuda se repercute al consumidor**.

Aunque, en general, el programa parece desarrollarse satisfactoriamente, lo anteriormente reseñado, junto con las observaciones efectuadas por el experto independiente, hacen necesario realizar algunos ajustes en el Reglamento (CEE) nº 2019/93.

Las autoridades griegas han pedido la adaptación de determinadas medidas. La Comisión, atendiendo, en parte, a esa petición y basándose en su propio análisis de la aplicación del Reglamento, ha estudiado la posibilidad de introducir algunas modificaciones, en la siguiente dirección:

Régimen específico de abastecimiento:

- revisión de los dos porcentajes de las ayudas previstas para los grupos A y B,
- revisión de la clasificación de las islas en esos dos grupos,
- viabilidad de introducir una tercera tasa de ayuda (o grupo) en relación con los costes de transporte desde los puertos de las islas principales a los puertos de las islas menores,
- revisión de la lista de productos, esto es, si se han de eliminar o mantener productos tales como el yogur, el azúcar y las frutas y hortalizas.

Medidas de apoyo a los productos locales:

- revisión de la lista de productos, esto es, si se han de eliminar o mantener productos tales como los lácteos (almacenamiento de quesos), las frutas y hortalizas, las flores y, en el sector vinícola, el almacenamiento de vinos y vinos de licor,
- la reintroducción de la **excepción en el ámbito de las medidas estructurales** por lo que se refiere a los porcentajes de ayuda financiera a los beneficiarios finales y en relación con las inversiones en las explotaciones y en los procesos de transformación y comercialización, mediante una modificación del artículo 7 y del apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1257/1999.

Todo ello se ha incluido en la propuesta efectuada por la Comisión en su comunicación COM(2001) 638, de 29 de noviembre de 2001. Esta propuesta fue estudiada por el Consejo en noviembre y diciembre de 2001. El Consejo decidió incluir otros dos productos (trigo para consumo humano y semillas de algodón para forraje) en la lista del régimen de abastecimiento. En relación con la ayuda a los productos locales, se decidió reducir la ayuda prevista para la producción de patatas de mesa y patatas de siembra de 3 200 ha a 2 200 ha, e incrementar el límite de colmenas a 100 000.

La propuesta de la Comisión le fue presentada al CES el 16.1.2002, y el Parlamento emitió un dictamen favorable con respecto a la misma en su sesión plenaria de 5.2.2002.

En su reunión de 18.2.2002, el Consejo de Agricultura aprobó el Reglamento modificado, que se publicó en el DO L 68, de 12.3.2002, como Reglamento (CE) nº 442/2002.

ANEXO 1
Normativa adoptada a 31 de diciembre de 1995

1. REGLAMENTO MARCO

Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas⁽¹⁾.

(1) DO L 184, 27.7.1993, p. 1.

2. DISPOSICIONES PARTICULARES DE APLICACIÓN

1) Régimen específico de abastecimiento

- Reglamento (CEE) nº 2958/93 de la Comisión, de 27 de octubre de 1993, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo en lo que respecta al régimen especial de abastecimiento de determinados productos agrícolas⁽¹⁾,

(1) DO L 267, 28.10.1993, p. 4.

- Reglamento (CEE) nº 3163/93 de la Comisión⁽¹⁾, de 17 de noviembre de 1993, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3004/94 de la Comisión de 9.12.94⁽²⁾ por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento correspondiente al régimen específico de abastecimiento de productos lácteos a las islas menores del mar Egeo,

(1) DO L 283, 18.11.1993, p. 18

(2) DO L 317, 10.12.1994, p. 4

- Reglamento (CE) nº 1802/95 de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se ajustan y se modifican los Reglamentos del sector de la leche y los productos lácteos que fijan, antes del 1 de febrero de 1995, determinados precios e importes cuyos valores en ecus se han adaptado debido a la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrarios⁽¹⁾,

(1) DO L 174, 26.7.1996, p. 27

- Reglamentos nº 1445/94, de 23 de junio de 1994⁽¹⁾, y nº 1731/95, de 14 de julio de 1995⁽²⁾, por los que se establece el plan de abastecimiento de azúcar a las islas del mar Egeo para 1994/95 y 1995/96, respectivamente,

(1) DO L 157, 24.6.1994, p. 7.

(2) DO L 165, 15.7.1995, p. 4

- Reglamento (CE) nº 3254/93⁽¹⁾ de la Comisión, de 26 de noviembre de 1993, modificado por los Reglamentos (CE) nos 2747/94⁽²⁾ y 3128/94⁽³⁾ de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo en lo que respecta al régimen específico de abastecimiento de determinadas frutas y hortalizas en favor de las islas menores del mar Egeo,

(1) DO L 293, 27.11.1993, p. 34

(2) DO L 290, 11.11.1994, p. 8

(3) DO L 330, 21.12.1994, p. 45

- Reglamento (CE) nº 822/94 de la Comisión, de 13 de abril de 1994, por el que se adaptan los códigos NC de las manzanas recogidos en el anexo del

Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas⁽¹⁾,

(1) DO L 95, 14.4.1994, p. 1

- Reglamento (CE) n° 1363/95 de la Comisión, de 15 de junio de 1995, por el que se modifican los Reglamentos, en los sectores de las frutas y hortalizas y de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, que fijaron, antes del 1 de febrero de 1995, determinados precios e importes cuyos valores en ecus han sido adaptados debido a la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrícolas⁽¹⁾,

(1) DO L 132, 16.6.1995, p. 8

- Reglamento (CE) n° 825/94 de la Comisión, de 13 de abril de 1994, por el que se adaptan los códigos NC de las manzanas recogidos en los anexos del Reglamento (CEE) n° 3254/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo⁽¹⁾,

(1) DO L 95, 14.4.1994, p. 7

- Reglamento n° (CE) 3175/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas menores del mar Egeo y se establece el plan de previsiones de abastecimiento⁽¹⁾,

(1) DO L 274, 6.11.1993, p. 12.

- Reglamento n° 3173/94/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas especiales en favor de islas menores del mar Egeo, en lo referente al régimen específico de abastecimiento de forrajes desecados⁽¹⁾,

(1) DO L 335, 23.12.1994, p. 51

- Reglamento (CE) n° 150/95 del Consejo, de 23 de enero de 1995 que modifica el Reglamento (CEE) n° 3813/92 relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común⁽¹⁾.

(1) DO L 22, 31.1.1995, p. 1

2) Medidas de apoyo a los productos locales

- Reglamento (CEE) n° 2889/93 de la Comisión, de 21 de octubre de 1993, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo en lo que respecta a los complementos de la prima especial en favor de los productores de carne de vacuno y de la prima para el mantenimiento del censo de vacas nodrizas⁽¹⁾,

(1) DO L 263, 22.10.1993, p. 8

- Reglamento (CE) n° 2417/95 de la Comisión, de 13 de octubre de 1995, por el que se actualizan y modifican los Reglamentos del sector de carne de vacuno, que establecen antes del 1 de febrero de 1995 determinados precios e importes cuyos valores en ecus se han ajustado a causa de la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrarios⁽¹⁾,

(1) DO L 248, 14.10.1995, p. 39

- Reglamento (CEE) nº 3393/93 de la Comisión, de 10 de diciembre de 1993, relativo a las normas de concesión de ayudas para el almacenamiento privado de determinados quesos fabricados en las islas menores del mar Egeo⁽¹⁾,
(1) DO L 306, 11.12.1993, p. 32
- Reglamento (CEE) nº 3253/93 de la Comisión, de 26 de noviembre de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo en lo que respecta a las medidas de apoyo a los productos locales en favor de islas menores del mar Egeo en los sectores de las frutas, hortalizas y flores⁽¹⁾,
(1) DO L 293, 27.11.1993, p. 28
- Reglamento (CEE) nº 3404/93 de la Comisión, de 10 de diciembre de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo referente a las medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas al cultivo de patatas de consumo y patatas de siembra⁽¹⁾,
(1) DO L 310, 14.12.1993, p. 7
- Reglamento (CEE) nº 3112/93 de la Comisión, de 10 de noviembre de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen especial de ayudas en favor de las islas del mar Egeo en lo referente a los viñedos y al almacenamiento privado de vinos de licor⁽¹⁾,
(1) DO L 278, 11.11.1993, p. 52
- Reglamento (CE) nº 2537/95 de la Comisión, de 30 de octubre de 1995, por el que se modifican los Reglamentos del sector vitivinícola que fijaron, antes del 1 de febrero de 1995, determinados precios e importes cuyos valores en ecus han sido adaptados debido a la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrícolas⁽¹⁾,
(1) DO L 260, 31.10.1995, p. 10
- Reglamento (CEE) nº 2837/93⁽¹⁾ de la Comisión, de 18 de octubre de 1993, modificado por los Reglamentos (CEE) nos 3499/93⁽²⁾, de 20 de diciembre de 1993, y 2813/94⁽³⁾, de 18.11.1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo en lo que respecta a las medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo en lo que respecta al mantenimiento de los olivares en las zonas tradicionales de cultivo,
(1) DO L 260, 19.10.1993, p. 5
(2) DO L 319, 21.12.1993, p. 22
(3) DO L 298, 19.11.1994, p. 24
- Reglamento (CE) 3063/93 de la Comisión, de 5 de noviembre de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo en lo que respecta al régimen de ayuda para la producción de miel de calidad específica⁽¹⁾,
(1) DO L 274, 6.11.1993, p. 5
- Reglamento (CE) nº 2362/95 de la Comisión, de 9 de octubre de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo, en el que se fija, antes del 1 de febrero de 1995, el importe de la ayuda para la producción de miel en las islas menores del mar Egeo, cuyo valor en ecus ha sido adaptado

como consecuencia de la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrarios⁽¹⁾.

(1) DO L 241, 10.10.1995, p. 12

3. MEDIDAS EXCEPCIONALES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

- Decisión de la Comisión de 4.5.94 relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en Grecia (islas menores del Mar Egeo), de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2328/91,
- Decisión de la Comisión de 28.3.95 relativa a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias en Grecia, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2328/91.

ANEXO 2

Actos administrativos adoptados para la aplicación de las medidas establecidas

1. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO

- Decisión ministerial nº 443790, de 22.12.1993, relativa a los justificantes para el pago de la ayuda al abastecimiento de algunos productos agrícolas a las islas menores del mar Egeo (DO griego, sección B, nº 927, de 23.12.1993),
- Decisión ministerial nº 186854, de 19.7.1995, por la que se modifica la Decisión nº 443790, de 22.12.1993, relativa a la determinación de los procedimientos y los justificantes para el pago de las ayudas al abastecimiento de algunos productos agrícolas a las islas menores del mar Egeo,
- Acto administrativo nº 2/94, modificado y completado por los actos administrativos 4/94 y 8/94, por el que se establecen normas estrictas sobre el transporte y la comercialización normal de productos subvencionados en relación con la inscripción del precio de compra sobre el documento de expedición (DO griego nº 244, de 7.4.1994),
- Acto administrativo nº 4/94 relativo a las indicaciones en el envase de los yogures que se benefician de ayudas al consumo en las islas del mar Egeo,
- Acto administrativo nº 5/94, de 19.5.1995, relativo a las indicaciones en el envase de los yogures que se benefician de ayudas al consumo en las islas del mar Egeo (DO griego, sección 2, nº 489, de 1.6.1995),
- Decisión ministerial nº A2-1292, de 22.3.1994, relativa a la comercialización de piensos que se benefician de una ayuda al abastecimiento en las islas del mar Egeo (DO griego nº 244, de 7.4.1994),
- Decisión ministerial nº A2-2201, de 15.4.1994, relativa a la comercialización a granel de piensos en las islas del mar Egeo. (DO griego nº 313, de 25.4.1994),
- [Circular nº 145348, de 26.1.1996, relativa al régimen especial de abastecimiento de algunos productos agrícolas a las islas menores del mar Egeo].

2. MEDIDAS DE APOYO A LOS PRODUCTOS LOCALES

– *Sector de la ganadería:*

Decisión ministerial nº 190019, de 1.7.1994, relativa a la ayuda complementaria para el engorde de bovinos machos y el complemento de la prima al mantenimiento del rebaño de vacas nodrizas (DO griego nº 536, de 7.7.1994);

– *Almacenamiento privado de algunos quesos de fabricación local:*

Decisión ministerial nº 190080, de 1.7.1994, relativa a los justificantes de entrada y salida de almacén y otros procedimientos relativos a la ayuda al

almacenamiento privado de algunos quesos de fabricación local, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) n.ºs. 2019/93 y 3393/93;

– ***Producción de patatas de mesa y de siembra:***

Circular n.º 166309, de 26.2.1994, sobre los procedimientos para la asignación de la ayuda por hectárea a los productores de patatas en las islas del mar Egeo;

– ***Mantenimiento del cultivo de las vides destinadas a la producción de v.c.p.r.d. en las zonas tradicionales de producción:***

Circulares n.º 444236, de 1.12.1993 y n.º 326567, de 16.3.1994, sobre la aplicación del régimen especial de ayuda a los viñedos v.c.p.r.d. de las islas menores del mar Egeo previsto en el Reglamento (CEE) n.º 2019/93 del Consejo,

Decisión ministerial n.º 328321, de 14.3.1995, relativa a la concesión de ayuda para el mantenimiento del cultivo de los viñedos destinados a la producción de v.c.p.r.d. en las islas menores del mar Egeo en virtud del Reglamento (CEE) n.º 2019/93 del Consejo (DO griego, sección B, n.º 211, de 23 de marzo de 1995);

– ***Envejecimiento de la producción local de vinos de licor:***

Decisión ministerial n.º 189304, de 28.6.1994, relativa a los procedimientos de concesión de ayuda para el envejecimiento de los vinos de licor en las islas menores del mar Egeo.

– ***Mantenimiento de los olivares:***

Circular n.º 212538, de 7 de diciembre de 1993, sobre el procedimiento para la concesión de una ayuda a tanto alzado para el mantenimiento de los olivares en las islas menores del mar Egeo.

– ***Miel***

Circular n.º 212538, de 7 de diciembre de 1993, relativa a los procedimientos de asignación de ayuda por colmena para la producción de miel de calidad específica (DO griego, sección B, n.º 215, de 1 de abril de 1994).

Decisión n.º 329361, de 23.3.1994, sobre la autoridad responsable, el procedimiento, los justificantes y los controles de la aplicación del régimen específico de concesión de ayuda para la producción de miel de calidad específica (tomillo) en las islas menores del mar Egeo (DO griego, sección B, n.º 215, de 1.4.1994).

Decisión ministerial n.º 344487, de 17.4.1995, relativa a la aprobación de los programas de iniciativas de agrupaciones de productores de miel para 1995.

– ***Gestión y controles:***

Circular n.º 173440 del Ministerio de Agricultura, de 27.3.1995, relativa al sistema integrado de gestión y de control y a las disposiciones de aplicación de algunos regímenes de ayudas comunitarias.

3. MEDIDAS EXCEPCIONALES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

- Decreto ministerial nº 112, de 27.12.1993, para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2019/93 por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas. Medidas de inaplicación en materia estructural: planes de mejora e indemnización compensatoria,
- Decreto ministerial nº 149, de 30.11.1994, relativo al programa de ayudas en favor de las zonas de montaña, así como de las zonas desfavorecidas, del año 1994 (indemnización compensatoria), en aplicación del Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo, relativo a la mejora de las estructuras agrarias,
- Decisión ministerial nº 415312/6255, de 29.9.1994, relativa a los procedimientos para la inclusión de los planes de inversiones en el Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1991, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3669/93 del Consejo, de 22.12.1993, así como al procedimiento de concesión de las ayudas nacionales y comunitarias,
- Circular nº 432922/7249, de 12.12.1994, relativa a la aplicación del Reglamento (CEE) nº 866/90 durante el periodo de 1994-1999,
- Decisión ministerial nº 372828/10012/11.12.1996 relativa a los incentivos para fomentar la instalación de jóvenes agricultores en el marco de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2328/91,
- Decisión ministerial nº 252, de 11-12-1996, relativa a los incentivos y ayudas para acelerar la adaptación de las estructuras agrícolas en el marco del Reglamento (CEE) nº 2328/91.

ANEXO 3

Ayudas al abastecimiento: cuadro resumen

(La Sección de Garantía del FEOGA financia el 90% de los costes que se indican en el cuadro)

Cuadro 23

(EUR '000)

Producto	Ayuda unitaria (EUR/t)	1998				1999			
		Previsiones		Aplicación		Previsiones		Aplicación	
		Cantidad (t)	Coste total	Cantidad (t)	Coste total	Cantidad (t)	Coste total	Cantidad (t)	Coste total
a) Yogur	TOTAL		900	27,16	0	0	0	0	0
				0,00%				0,00%	
	Grupo A	18,11	300	5,43	0	0	0	0	0
	Grupo B	36,22	600	21,73	0	0	0	0	0
b) Azúcar	TOTAL		9 600	336,85	7 574,47	271,36	9 600	336,85	6 639,40
					78,90%			69,16%	
	Grupo A	18,11	600	10,87	165	2,99	600	10,87	158
	Grupo B	36,22	9 000	325,98	7 409,47	268,37	9 000	325,98	6 481,40
c) Harina de trigo	TOTAL		51 000	1 648,01	35 296,75	1 185,21	51 000	1 648,01	34 415,50
					69,21 %			67,48%	
	Grupo A	18,11	11 000	199,21	5 148,15	93,23	11 000	199,21	5 444
	Grupo B	36,22	40 000	1 448,80	30 148,60	1 091,98	40 000	1 448,80	29 971,50
d) Pienso para ganado	TOTAL		129 500	4 301,13	92 713,57	3 149,89	144 000	4 835,37	124 609,64
					71,59%			86,53%	
	Grupo A	18,11	16 500	298,82	9 426,25	170,71	16 000	289,76	9 984,37
	cebada de Lemnos	18,11	5 000	90,55	2 070	37,49	5 000	90,55	310
	Grupo B	36,22	108 000	3 911,76	81 217,32	2 941,69	123 000	4 455,06	114 315,27
- cereales de grano	Grupo A	18,11	8 000	144,88	3 985,85	72,18	8 000	144,88	4 026,10
	cebada de Lemnos	18,11	5 000	90,55	2 070	37,49	5 000	90,55	310
	Grupo B	36,22	50 000	1 811,00	41 173,80	1 491,32	60 000	2 173,20	59 097,70
- desechos y residuos de las industrias alimentarias	Grupo A	18,11	5 000	90,55	3 948	71,50	5 000	90,55	4 553,69
	Grupo B	36,22	35 000	1 267,70	28 586,74	1 035,41	40 000	1 448,80	40 065,14
- preparados para alimentación animal	Grupo A	18,11	2 500	45,28	1 322,40	23,95	2 000	36,22	997,86
	Grupo B	36,22	18 000	651,96	11 456,78	414,96	18 000	651,96	12 607,43
- alfalfa y forrajes	Grupo A	18,11	1 000	18,11	170	3,08	1 000	18,11	406,72
	Grupo B	36,22	5 000	181,10	0	0	5 000	181,10	2 545
e) Frutas, hortalizas y patatas	TOTAL		0	0	0	0	10 176	64,32	2 802,30
					0%			27,54%	
	Grupo A	0	0	0	0	0	2 585	9,36	1 464,70
	Grupo B	0	0	0	0	0	7 591	54,96	1 337,60
Total general			191 000	6 313,15	135 584,79	4 606,46	204 600	6 820,23	165 664,54
					70,97%	72,97%		80,97%	84,29%
	Grupo A		33 400	604,88	16 809,40	304,42	32 600	590,39	15 896,37
	Grupo B		157 600	5 708,27	118 775,39	4 302,04	172 000	6 229,84	150 768,17

ANEXO 4
Cuadro resumen: ayudas a los productos locales

Cuadro 24

(EUR '000)

Producto	Ayuda unitaria	Cantidad prevista (cabezas, ha, hl, t, etc.)	Aplicación			
			1998		1999	
			Cantidad	Coste total	Cantidad	Coste total
1. Producción animal:						
bovinos (euros/cabeza)						
- prima de engorde	48,3		13 163	635,77	11 335	547,48
- prima por vaca nodriza	48,3		8 476	409,39	7 998	386,30
Total			21 639	1 045,16	19 333	933,78
- almacenamiento privado de quesos (euros/t/día)	2,75	5 000	284 (1)	113,92	244,5(2)	71,14
Total 1				1 159,08		1 004,92
2. Producción vegetal						
- Ayuda a la producción de frutas y hortalizas (euros/t)						
- frutas y hortalizas,	603,75		0	0,00	0	0,00
- patatas	596,51	3 200	1 371	817,81	1 797	1 071,92
- Sector vitivinícola						
- ayuda por hectárea (euros/ha)	476,76		5 084,81	2 424,23	5 133,22	2 447,31
- envejecimiento de v.c.p.r.d. (euros/ha/día)	0,02		0 (3)	0,00	67,50(4)	0,00
- Sector del aceite de oliva						
- ayuda a tanto alzado (euros/ha)	144,90	40 000	93 927,76	13 610,13	95 205,87	13 795,33
- Miel (euros/colmena)	12,08	50 000	82 392	603,89	106 412	603,93
Total 2				17 456,06		17 918,49
Total general				18 615,14		18 923,41

- (1) 36 t, 80 t y 168 t queso feta. 124 días, 147 días y 150 días respectivamente.
 (2) 30 t, 45 t y 169,5 t queso feta. 65 a 127 días, 65 a 132 días y 87 a 150 días respectivamente.
 (3) Almacenados durante menos de 2 años.
 (4) Almacenados desde marzo de 1999.

SEC(92) 36 final, de 13 enero 1992.

COM(92) 569 final, de 23 de diciembre de 1992.

DO L 184, 27.7.1993, p. 1

Desde 1995, fecha en que quedó eliminado el factor de corrección de los tipos de conversión agrarios, la ayuda ha sido de 18 euros/t y 36 euros/t, respectivamente.

DO L 218, 6.8.1991, p. 1 Se modificó por última vez mediante el Reglamento (CE) nº 950/97 (DO L 142 de 2.6.1997, p. 1).